



CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

--- México Distrito federal a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres. ---
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VISTA para resolver la presente averiguación previa número 08/DAFMJ/2003, que se instruye por el delito por la probable comisión de los delitos previstos en los Artículos 204 y 206 de la Ley de Amparo, en contra de los CC. FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES y LUZ ÁNGELICA RAMÍREZ MEDINA. y ---

RESULTANDO

--- I.- Que la presente indagatoria se inició al haberse recibido el día cuatro de febrero del dos mil tres, con motivo de haberse recibido cinco legajos de copias certificadas de diversas constancias del incidente de violación a la suspensión definitiva, relativos al juicio de amparo número 744/2002, promovido por Torre Optima 3 Sociedad Anónima de Capital variable, radicado en el juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito federal, por hechos probablemente constitutivos de delito previsto en los artículos 204 y 206 de la ley de amparo, en contra de los CC. FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES y LUZ ANGELICA RAMÍREZ MEDINA. ---

--- II.- Radicada que fue la presente indagatoria, se practicaron las siguientes diligencias: ---

--- 1.- En fecha cuatro de febrero del año dos mil tres, se dio inicio a la presente Averiguación Previa, por la probable comisión de los delitos previstos en los Artículos 204 y 206 de la Ley de Amparo, en contra de los CC. FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES y LUZ ÁNGELICA RAMÍREZ MEDINA. ---

--- 2.- En fecha catorce de febrero del año dos mil tres, se giró oficio a la C. LUZ ÁNGELICA RAMÍREZ MEDINA, a fin de llevar acabo una diligencia de carácter ministerial, referente en relación con los hechos que se investigan dentro de la presente Indagatoria. ---

--- 3.- En fecha catorce de febrero del año dos mil tres, se giró atento oficio al C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a fin de que informara el domicilio particular del C. FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES. ---

--- 4.- En fecha veintiuno de febrero del año dos mil tres, se obtuvo la comparecencia de la C. LUZ ÁNGELICA RAMÍREZ MEDINA, quien manifestó que, una vez enterada del motivo de su comparecencia, se reservó su derecho a declarar por el momento, para hacerlo con posterioridad, por lo que solicitó se le fijara día y hora para presentarla por escrito. ---

--- 5.- En fecha diez de marzo del año dos mil tres, se obtuvo la comparecencia de la C. LUZ ÁNGELICA RAMÍREZ MEDINA, por lo que en ese acto exhibió su declaración ministerial por escrito, misma que ratificó en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos que se investigan y reconociendo la firma que obra al calce por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, en la que manifestó que: "... en primer lugar es importante puntualizar que con fecha 23 de enero de 2003, notificada a las autoridades delegacionales el mismo día, la C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó resolución interlocutoria en la que declaró que violó la suspensión definitiva en el cuaderno incidental

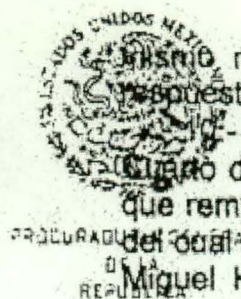


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de solicitar el nombramiento de la C. Luz Angélica Ramírez Medina, como Directora General Jurídica y de Gobierno.

- En fecha ocho de abril del año dos mil tres, se obtuvo la comparecencia de la C. JOSÉ BROMBERG ALTEROWICZ, y lo hace como Administrador Único de Torre Optima 3, Sociedad Anónima de Capital Variable, exhibiendo el original del Testimonio Notarial número doscientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos, pasada ante la Fe del Notario Público número diez del Distrito Federal, documento del cual se dio fe de tener a la vista, y previo cotejo, con sus copias simples se ordeno fueran agregadas a los presentes autos a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así mismo ratifico su escrito de promoción de fecha diecisiete de marzo del año en curso, reconociendo como suya la firma que obra al calce, por ser puesta de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados. -

- - - 9.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, se obtuvo la comparecencia de la C. Luz Angélica Ramírez Medina, quien ese acto exhibió pruebas a su favor, consistentes en: Original del escrito de fecha veintitrés de abril del año en curso, documento que en ese acto ratificó en todas y cada uno de sus partes, por contener la verdad de los hechos que se investigan; copias certificadas del Expediente que integra el Juicio de Amparo número 565/2002; copias certificadas del Expediente que integra el Juicio de Amparo número 744/2002; copia certificada de su oficio de nombramiento como Directora General Jurídica y de Gobierno, número DMH/AADR/2141/02 de fecha dieciséis de octubre del dos mil dos; copia certificada del acuerdo administrativo con número DGJG/121/2003 de fecha catorce de enero del dos mil tres, en donde se ordena la ejecución de la Resolución Administrativa del día primero de abril del dos mil dos, así como copia certificada del Acta de Clausura de fecha catorce de enero del dos mil tres, firmada por el Verificador de la Subdirección de Verificación y Reglamentos Arturo Israel Melgoza Pacheco; copia simple del oficio número 222/03, emitido por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV, adscrito a la Dirección General del Ministerio Público Especializado "A" de fecha catorce de febrero del dos mil tres, el cual contiene el sello de recibido que se utiliza en todos los documentos que reciben en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo; Original de la Resolución Incidenta de fecha cinco de junio del dos mil dos, en donde aparece el sello original de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo; copias certificadas del Cuaderno Incidenta derivado del Juicio de Amparo número 744/2002, así mismo manifestó que el Cuaderno Incidenta antes mencionado, en la foja ciento trece obra la constancia de notificación a las Autoridades Responsables de la Delegación Miguel Hidalgo, respecto ala Resolución Interlocutoria de fecha cinco de junio del dos mil tres, en donde a juicio de la compareciente se desprende que las notificaciones practicadas a dichas Autoridades se realizaron en la Dirección Jurídica de la propia Delegación, y que la compareciente nunca fue notificada de que existía la suspensión definitiva dentro del Juicio de Amparo 744/2002 y hasta el día diecisiete de enero del año dos mil tres se entero de dicha suspensión en virtud del que el Director Jurídico se constituyó en la oficina del Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de informarle que había recibido la notificación de la denuncia de violación de la suspensión definitiva por parte del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así



se remite el informe a rendir a las Autoridades del Juzgado para dar respuesta a dicha denuncia. -----

10.- En fecha diecinueve de mayo del dos mil tres, se giró oficio al C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a efecto de que remita copia debidamente certificada del oficio número 4090-R, por medio del cual se notificó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, la Resolución incidental dictada en el Expediente 744/2002 INC, en donde aparezca el acuse respectivo, así como el sello del lugar en donde se recibió la notificación. -----

11.- En fecha veintiocho de mayo del dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número T-3447-IV de fecha veintidós de mayo del año en curso, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por medio del cual remite copia certificada de la constancia de notificación de la Resolución Incidental relativo al Juicio de Amparo número 744/2002. -----

12.- En fecha dos de junio del dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio número T-3619-IV de fecha veintiocho de mayo del presente año, signado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas de las constancias que integran el Expediente I-744/2002. -----

13.- En fecha veintidós de julio del dos mil tres, se obtuvo la comparecencia del C. Ariel Bromberg Grynberg, quien compareció voluntariamente ante la Representación Social de la Federación, en su carácter de Apoderado Legal de Torre Optima 3 Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Notarial número doscientas ochenta y tres mil ciento treinta y seis, pasado ante la fe del Notario Público diez del Distrito Federal, así mismo exhibe el escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso, suscrito por el compareciente, en el que manifiesta que "La defensa que esgrime la Directora General Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo, consistente en que no fue notificada de la suspensión definitiva otorgada a su representada en el Incidente de Suspensión del juicio de Amparo número 744/2002 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, es inoperante e inadecuada, por que a).- La sentencia interlocutoria que le otorgó la suspensión definitiva a su Representada es de fecha veintidós de mayo del dos mil dos y contra de ella se interpuso el recurso de revisión que fue firmado entre otros por el anterior Director Jurídico y de Gobierno en Miguel Hidalgo, Licenciado Federico Escobedo Miramontes, con lo que se acredita que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo, había sido notificada por la Juez de Distrito de la Suspensión Definitiva otorgada; b).- Por oficio número DGJG121/2003, mediante el cual la actual Directora Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo, ordena la clausura total y permanente del edificio ubicado en Avenida Las Palmas, número 425, Colonia Lomas de Chapultepec, de esta Ciudad, reconoce y confiesa que en el Juicio de Amparo citado en el punto que antecede, se había otorgado la suspensión definitiva a la quejosa, pero que dicha suspensión había dejado de surtir sus efectos, con lo cual queda sin ningún lugar, con lo cual queda sin ninguna lugar a dudas acreditado, que la violación a la suspensión definitiva la realizó la Directora General de Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo, teniendo cabal conocimiento de que existía la suspensión definitiva en estudio; c).- El Recurso de Queja interpuesto entre otros, la Directora General Jurídica y de Gobierno



en Miguel Hidalgo, en contra de la sentencia de la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que declaró procedente el incidente de Violación a la suspensión definitiva, fue declarado infundado e improcedente por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por sentencia dictada en el Expediente número Q.A.

33/2003. Asimismo, informó que sabe que el Licenciado Federico Escobedo Miramontes, actualmente se encuentra laborando, como Director General de Mejoramiento Integral del Centro Histórico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal. -----

--- 14.- En fecha veinticinco de julio del dos mil tres, se realizó acuerdo por parte de la Licenciada Elizabeth Guadalupe Guzmán Salazar, Agente del Ministerio Público de la Federación, por motivo de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, acordó.- que la presente Indagatoria deberá continuarse integrando con el mismo número de identificación que tiene asignado, sin embargo dada la naturaleza del delito que se investiga, deberá remitirse a la Unidad Especializada en Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, para su prosecución perfeccionamiento legal. -----

--- 15.- En fecha primero de agosto del dos mil dos, se realizó constancia por parte de la Licenciada Patricia Mangas Pineda, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, toda vez que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución y por instrucciones superiores, a partir de esa misma fecha, se avoca al conocimiento de los hechos de la presente Averiguación Previa, para su prosecución y perfeccionamiento legal, hasta su resolución final. -----

--- 16.- En fecha once de agosto del dos mil tres, se realizó acuerdo de remisión por parte de la Licenciada Patricia Mangas Pineda, Agente del Ministerio Público de la Federación, por el que remite la Averiguación Previa en comento, toda vez que dicha Indagatoria se integra por un delito que se encuentra previsto en una Ley Especial como lo es la Ley de Amparo, por tal motivo, remite a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, para su prosecución y perfeccionamiento legal. -----

--- 17.- En fecha catorce de agosto del dos mil tres, se realizó acuerdo por parte de la Licenciada María Elena Carrera Cazares, Agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de haber recibido el oficio UEIDAPLE/L.E."A"/0182/2003, suscrito por el Licenciado Víctor Manuel Castillo Torres, Jefe de Unidad Fiscal, Encargado de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por medio del cual remite en Original la Averiguación Previa en comento, así como otras Indagatorias, para que se avoque al conocimiento de los hechos, hasta su resolución final respectiva. -----

--- 18.- En fecha dieciocho de septiembre del dos mil tres, se realizó acuerdo, por parte de la Licenciada María Elena Carrera Cazares, Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de girar oficio al Apoderado Legal de Torre Optima 3, Sociedad Anónima de Capital Variable y a la C. Luz Angélica Ramírez Medina, a través del cual se les informa el nuevo domicilio en donde